INDICE.

ESTATUTO.

Del patrimonio y los recursos	pag. x
De los socios	pág. x
De las Asambleas	pág. x
Del Consejo Directivo	pág. x
Del Presidente y Vice-Presidente	pág. x
Del Secretario y Pro-Secretario	pág. x
Del Tesorero y Pro-Tesorero	pág. x
De los Vocales	pág. x
De la Comisión Revisora de Cuentas	pág. x
Del Tribunal de Penas	pág. x
Del Consejo de Arbitros	pág. x
Del Tribunal de Apelaciones	pág. x
Del Gerente	pág. x
Disposiciones Varias	pág. x
Libro-Ejercicio Económico-Destino de Utilidades	pág. x
Disolución y Liquidación	pág. x

<u>LIGA SANRAFAELINA DE FUTBOL.-</u> <u>ESTATUTOS</u>.-

Art.01-Con el nombre de LIGA SANRAFAELINA DE FUTBOL y regida por los presentes Estatutos, queda constituida una Asociación que tiene por objeto fomentar entre sus afiliados, la práctica del fútbol.-

Son fundadores los Clubes: SPORTIVO PEDAL CLUB, DEPOR-TIVO ARGENTINO, HURACAN Y LIBERTAD.

Como fecha de fundación queda establecido el día CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.-

Tiene su sede y radio de acción en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina.

- Art.02-La Liga Sanrafaelina de Fútbol cuyo carácter queda establecido en su propio título, se propone:
 - a)-Dirigir y fomentar entre los aficionados del Departamento y la Provincia el deporte como ejercicio físico y recreativo y educativo cultural.-
 - b)-Vincular por su intermedio a las distintas agrupaciones deportivas existentes o que se crearen.-
 - c)-Organizar campeonatos y torneos locales, interdeparta- mentales, interprovinciales e internacionales, vinculándose con Instituciones del País y del Extranjero.-
 - d)-Fomentar la educación física de los niños y la juventud, creando comisiones especiales que organicen y dirijan las actividades a que se refiere este artículo, procurando la colaboración del Estado, Instituciones o Personas.-
 - e)-Ejecutar todos aquellos actos legales que puedan constituirse y contribuir a mantener su existencia, acrecentar su poder y fundamentar su prestigio.-
 - f)-Adquirir cuando los asociados lo estimen conveniente, inmuebles para la mejor obtención de sus propósitos.-
- Art.03-La personería de la Liga Sanrafaelina de Fútbol reside en la Asamblea de sus asociados y es ejercida por un Consejo Directivo elegido por los clubes de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.-
 - La Liga, como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las Leyes y Reglamentos vigentes y podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina y/u otras entidades autorizadas por el Banco Central de la Nación.-

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS.-

Art.04-El patrimonio de la Liga Sanrafaelina de Fútbol estará formado por:

- a)-Los bienes muebles e inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro.-
- b)-La cuota anual de afiliación e inscripción que abonen los clubes.-
- c)-El producto de entradas que abone el público para presenciar los partidos que se jueguen bajo su dirección inmediata y de acuerdo al porcentaje que fije el Reglamento General.-
- d)-Por el producido de los partidos interprovinciales, interdepartamentales o internacionales en que intervenga el equipo representativo de la Liga.-
- e)-Los recursos extraordinarios que se creen por donaciones, subsidios, subvenciones que se obtengan en forma lícita.-
- f)-El derecho de pases y transferencias de jugadores.-
- g)-El derecho de protestas y apelaciones.-
- h)-Las rentas que produzcan sus bienes, contribuciones o legados que se obtengan.-
- i)-El aporte proporcional de las recaudaciones de los partidos que se disputen por Campeonatos conforme al Reglamento General.-

DE LOS SOCIOS.-

- Art.05-Son asociados de la Liga Sanrafaelina de Fútbol aquellos clubes afiliados, representados por sus autoridades, delegados y consejeros.-
- Art.06-La Liga se forma por los clubes que teniendo las condiciones que determina este Estatuto, soliciten su afiliación y sean admitidos como asociados.-
- Art.07-Los clubes podrán solicitar su afiliación en cualquier época del año. La afiliación obliga indistintamente y conjuntamente a los clubes y jugadores, debiendo pedirse por escrito al H.C.D llenando los requisitos establecidos en el Reglamento General.-

- Art.08-El H.C.D resolverá sobre la aceptación o rechazo de la afiliación y fijará en su caso la categoría que corresponda al club, de conformidad a lo que determina este Estatuto y Reglamento General. La denegación por parte del H.C.D al pedido de afiliación será apelable por ante el mismo Consejo y este sin discusión la elevará a consideración de la Asamblea, recurso que debe interponerse dentro de los ocho días hábiles de ser notificada.
 - Los clubes afiliados y los que en lo sucesivo se afilien, serán clasificados en las siguientes categorías:
 - a)-PRIMERA "A". Integrada por los clubes que militen en esta división a la fecha de aprobación de este Estatuto. Están obligados a tener 300 socios a partir del año 1.979.-
 - b)-PRIMERA "B". Integrada por los clubes que militen en esta división a la aprobación de este Estatuto. Deberán tener 150 socios a partir del año 1.979.-

Art.09-La afiliación se pierde:

- a)-Por renuncia.-
- b)-Por resolución del H.C.D en caso de violación al Estatuto o Reglamento General y a resoluciones de la Asamblea o del mismo H.C.D.-
- c)-Por no inscribir equipos durante dos años consecutivos.
- d)-Por no tener personería jurídica actualizada.

 La pérdida de afiliación en caso de los incisos b)- y c)-, será apelable por ante el mismo H.C.D. dentro de los ocho días hábiles de su notificación y éste elevará el recurso a la Asamblea a sus efectos.-
- Art.10-Los clubes afiliados a la Liga Sanrafaelina de Fútbol se dividen en fundadores y no fundadores.
 - a)-Son fundadores los clubes expresamente nombrados en el art. uno, no pudiéndose agregar ningún otro. No fundadores, todos aquellos ya afiliados o que se afilien en lo sucesivo.-
 - b)-Cada club fundador que milite en Primera "A" o Primera "B", tendrá como único privilegio el derecho de mantener sus dos delegados en las Asambleas y sus Consejeros Titular y Suplente ante el H.C.D. con voz y voto en ambos casos.-
 - c)-Los clubes que militen en Primera División "A" tendrán el derecho de designar dos delegados ante la Asamblea, con voz y voto y un Consejero Titular y un Suplente ante el H.C.D., con voz y voto.-
 - d)-Los clubes de Primera "B", siempre que practiquen fútbol, participando en torneos Oficiales, tendrán derecho a designar un delegado con voz y voto ante las Asambleas y a proponer el nombre de un candidato para ser designado en su representación ante el H.C.D.-
 - Dicha propuesta deberá ser presentada hasta el día 31 de enero de cada año.-
 - En los casos de los incisos c) y d) precedentes serán de aplicación las disposiciones del artículo 50 del Estatuto.-
 - e)-El H.C.D. recepcionará la nómina de los candidatos propuestos para integrar dicho cuerpo, verificará que los mismos reúnan los requisitos legales exigidos para desempeñarse como Consejeros y una vez depurada la elevará a la Asamblea para la elección de cuatro Consejeros Titulares y dos Suplentes, en representación de los clubes de Primera "B".-
 - f)-Los clubes de Primera "B" que no propongan candidatos para Consejeros, serán sancionados con la multa que establezca el Reglamento General y perderán dicha representación durante el período correspondiente.-
 - g)-La desafiliación y expulsión de un club, fundador o no, producida por cualquier motivo, importa la pérdida definitiva de los derechos que le acuerda este Estatuto y el Reglamento General.-
- Art.11-Los Delegados a las Asambleas y los Consejeros de los clubes de Primera "A", serán designados por los clubes, debiendo reunir los siguientes requisitos:
 - a)-Ser mayor de edad y gozar de buena conducta.-
 - b)-Tener domicilio real en el Departamento de San Rafael.-
 - c)-Ser socio activo del club que representa.-
 - d)-No haber sido expulsado de esta Liga u otras similares.
 - e)-No estar cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por esta Liga. En caso de haber sido sancionado, hasta después de haber transcurrido cuatro años de su cumplimiento.-
 - f)-Los suspendidos por los clubes, siempre que estos lo hubieren comunicado a la Liga y ésta haya hecho suya la pena. En este caso deberá haber transcurrido igual término que el determinado en el inciso anterior.-
 - g)-No ser árbitro, personal técnico de equipos ni jugador en actividad, hasta haber transcurrido dos años de inactividad.-
 - h)-No haber tenido representación de otro club, en cualquier cargo o función en esta Liga hasta haber transcurrido dos años del último mandato.-
 - i)-No tener representación de otras Ligas.-
- Art.12-El club que no inscriba las divisiones superiores y preliminares de éstas o bien las retire antes del 30 de setiembre, perderá automáticamente sus representaciones ante las Asambleas y H.C.D.-

- Art.13-Los Delegados a las Asambleas durarán un año en el ejercicio de su cargo, desde el uno de febrero hasta el 31 de enero del año siguiente. La renuncia o remoción de los Delegados a las Asambleas es de incumbencia del club que representan pudiendo ser reelectos.-
- Art.14-Las Instituciones por intermedio de sus autoridades legales, comunicarán a la Liga y hasta el 31 de enero de cada año, el nombre y domicilio de la persona que designe como Delegado a la Asamblea para el nuevo período. El incumplimiento a ello traerá aparejada la aplicación de la multa indicada por el Reglamento General. Además la Institución perderá todo derecho a la representación ante la Asamblea durante dicho ejercicio.-
 - El o los Delegados nominados podrán ser reemplazados por la entidad que los designó, únicamente hasta veinticuatro horas antes del día y hora fijados para el inicio de la Asamblea.-
- Art.15-Todos los clubes, una vez aceptada su afiliación a la Liga, son considerados como socios y por ende pueden ser pasibles de las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión. d) Apercibimiento. y e) Multas.-
 - Tales sanciones únicamente podrán ser resueltas por el H.C.D. Las mismas pueden ser apeladas por escrito fundado ante el H.C.D, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su notificación y serán elevadas a la Asamblea que se realice o sea convocada para que resuelva la apelación presentada.-

DE LAS ASAMBLEAS.-

Art.16-Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se formarán por la reunión del Presidente de la Liga y los Delegados de cada club, con la salvedad del art. 18 de este Estatuto. Las Ordinarias se celebrarán antes de la finalización del mes de Febrero de cada año. Las Extraordinarias se convocarán en cualquier momento, conforme a lo dispuesto por el art.26 de este Estatuto.

Art.17-Los miembros del H.C.D. tendrán solamente voz en las Asambleas.-

Art.18-Los clubes no estarán representados en las Asambleas:

- a)-Cuando en la temporada anterior no hayan inscripto o hayan retirado sus equipos de conformidad con las disposiciones del art. 12.-
- b)-Cuando por cualquier causa se les haya eliminado dos o mas divisiones inferiores durante el transcurso de la temporada anterior.-
- c)-Cuando habiendo sido expulsados, no hayan interpuesto el recurso de apelación dentro de los términos establecidos por este Estatuto.-
- d)-Cuando no se encuentren al día con la Tesorería de la Liga con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-
- Art.19-Las Asambleas Ordinarias se convocarán con QUINCE DIAS de anticipación como mínimo, debiendo citarse a todos los Delegados con derecho a voto dentro del mismo término, por medio de circular enviada a su domicilio y serán publicadas en los Boletines Oficiales de la Liga y de la Provincia de Mendoza, por un día. Se indicará en la Convocatoria el día, hora, lugar y Orden del Día a tratarse. Así mismo a los Delegados debe enviárseles juntamente con la Convocatoria, la Memoria, Balance cerrado al 31 de diciembre de cada año. Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Art.20-Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:

- a)-Tomar conocimiento de la Memoria que presente el H.C.D.
- b)-Considerar el Balance General e Inventario cerrado al 31 de diciembre, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- c)-Elegir Presidente de la Liga conforme lo dispone el Estatuto.-
- d)-Elegir cinco miembros Titulares y cuatro Suplentes para integrar el Tribunal de Penas.-
- e)-Elegir cuatro Consejeros Titulares y Dos Suplentes para representar a los Clubes de Primera "B" ante el H.C.D.-
- f)-Elegir entre los Delegados presentes, seis Titulares y tres Suplentes para constituir el Tribunal de Apelaciones, el que tendrá competencia en apelaciones de segunda instancia en los casos que indique el Estatuto.-
- g)-Elegir dos Miembros Titulares y un Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.-
- h)-Resolver todo otro asunto incluido en el Orden del Día y que sea de su incumbencia.-
- i)-Los asuntos del Orden del Día serán indicados por el H.C.D. incluyéndose además aquellos que vinieran propuestos con la firma del diez por ciento como mínimo de los clubes afiliados con derecho a voto y los propuestos por la Comisión Revisora de Cuentas y que sean recibidos en Secretaría de la Liga treinta días antes de la fecha indicada para la Asamblea.-
- Art.21-Serán facultades de los clubes por intermedio de los Delegados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

- a)-Autorizar toda compra o venta de inmuebles. En estos casos la resolución debe ser tomada por el voto favorable de las tres cuartas partes de los Delegados.
- b)-Autorizar toda compra o venta de muebles cuando el importe de las mismas excediera el treinta por ciento del valor de los bienes muebles de la Liga según el último balance anual aprobado.-
- c)-Autorizar todo contrato cuyo término excediera de un año.-
- d)-Confirmar toda afiliación o expulsión de cualquier club. El club expulsado estará representado con todos sus derechos en la Asamblea en que se trate la apelación interpuesta. Confirmada la resolución, el club quedará inmediatamente desafiliado. Con relación al o los Delegados, éstos, como consecuencia de lo precedentemente expuesto, perderán el derecho de representación.
- e)-Disolver la Liga. En este caso, se requiere un quórum especial en el que se encuentren presentes como mínimo las tres cuartas partes de los clubes afiliados y la resolución definitiva requerirá el voto favorable de la totalidad de este quórum.-
- f)-Contratar empréstitos con o sin garantía especial hipotecaria o de otra manera gravar los bienes de la Liga, aceptar hipotecas u otros gravámenes a favor de la misma. En los casos previstos en este inciso la resolución deberá ser tomada por el voto favorable de las tres cuartas partes de los Delegados.-
- g)-Considerar las apelaciones que interpongan por sí los Consejeros sancionados por el H.C.D. u otras en que deba entender la Asamblea.
- Art.22-Cualquiera sea la fecha de celebración de la Asamblea, se considerará Ordinaria siempre que tenga por objeto la elección de Presidente, Consejeros de Primera "B", Miembros del Tribunal de Penas, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Apelaciones.-
- Art.23-La Asamblea es juez de sus propios miembros.-
- Art.24-Los clubes podrán proponer candidato a la Presidencia de la Liga ajustándose a lo siguiente:
 - a)-La propuesta deberá hacerse por escrito firmado por el Presidente y Secretario del Club o sus sustitutos legales impuestos por el Estatuto de dicha entidad y además el sello de la Institución, conforme lo determina el Reglamento General de esta Liga.-
 - b)-Deberá contener el nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del candidato propuesto.-
 - c)-Deberá ser presentado en Secretaría de la Liga cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea -
 - d)-No cumpliéndose lo indicado en los incisos precedentes, la propuesta será nula y carecerá de valor alguno.-
- Art.25-El Presidente será designado directamente por la Asamblea, como así los cargos indicados en el art. 22. La elección del Presidente será secreta o como lo disponga la Asamblea. Efectuado el sufragio, se procederá al escrutinio y será proclamado Presidente la persona que haya obtenido la mitad más uno de los votos positivos de los delegados presentes.-
 - No reuniendo ningún candidato los votos exigidos, quedará limitada la nueva votación a los dos candidatos más votados.-
- Art.26-Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán:
 - a)-Cuando lo disponga el H.C.D.-
 - b)-Cuando lo requieran por escrito al H.C.D. el diez por ciento como mínimo de los clubes afiliados con derecho a voto.-
 - c)-Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.-
 - d)-Cuando se interponga recurso de apelación de un club por expulsión o en los casos previstos en los arts 8 y 9 del Estatuto.-
- Art.27-Las Asambleas Extraordinarias se regirán por las mismas disposiciones establecidas para las Ordinarias.-
- Art.28-La Asamblea Extraordinaria para tratar la disolución de la Liga, será convocada por resolución del H.C.D., tomada en Sesión en que asistan como mínimo dos tercios de los votos de los miembros que lo componen y con el voto afirmativo de dos tercios de los Consejeros presentes.Esta Asamblea Extraordinaria será convocada dentro de los treinta días de solicitada y con la antelación determinada en el art. 19 del Estatuto.-
- Art.29-La citación a Asambleas Extraordinarias se efectuarán conforme al artículo 19.-
- Art.30-Las decisiones que se adopten en las Asambleas tendrán fuerza de ley para todos los clubes, siempre que se realicen de acuerdo a las prescripciones legales reglamentarias y que no se opongan a este Estatuto y a las leyes vigentes. En todos los casos se designarán dos Delegados presentes para revisar y firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día.-
- Art.31-Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán el día, hora y lugar que han sido fijados, siempre que se encuentren la mitad más uno del total de los Delegados con derecho a voto.-

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará cualquiera sea el número de Delegados presentes y sus decisiones serán válidas.-

- Art.32-De las resoluciones de las Asambleas se labrarán actas que se asentarán en el "Libro de Actas de Asambleas".-
 - Ningún Delegado tendrá derecho a más de un voto. Cualquier nulidad debe ser resuelta por la misma Asamblea.-
- Art.33-Cualquier cuestión que se suscite entre la Liga Sanrafaelina de Fútbol y sus clubes afiliados será resuelta: a) Por apelación efectuada por intermedio del H.C.D. ante el Tribunal de Apelaciones de la Liga b) Por una Asamblea. c) Ante el Consejo Federal. d) Por la vía legal que se estimare viable.-
- Art.34-Además de las indicadas precedentemente, son atribuciones de la Asamblea: a) Intervenir al H.C.D. por faltas graves o mal desempeño en su función, con el voto afirmativo de dos tercios de los votos positivos de los asambleístas. b) Reformar por mayoría absoluta de votos, los Estatutos, Reglamentos Internos y Consejo de Arbitros que proyecte el H.C.D.-
- Art.35-Las Asambleas serán presididas por el Presidente Titular de la Liga y en caso de ausencia de éste, por el Vice-Presidente y si estuvieran ambos ausentes, la presidirá cualquiera de los Delegados presentes y que se designe por mayoría de votos.-
- Art.36-Abierto el acto a la hora designada, el Presidente nombrará a dos Delegados para actuar conjuntamente con el Secretario del H.C.D., quienes revisarán las credenciales, efectuarán los escrutinios y si la Comisión designada informara que las credenciales se encuentran de conformidad, la Presidencia iniciará el acto con la lectura del Orden del Día.-
- Art.37-Fuera del caso previsto en el artículo 25, las resoluciones de la Asamblea serán tomadas levantando la mano los que están por la afirmativa, sin perjuicio del derecho de la Asamblea misma de establecer cualquier otra forma de votación.-
- Art.38-Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, en todos los casos que no esté establecido lo contrario.
- Art.39-La re consideración de un asunto ya votado, requiere los dos tercios de los votos de los Delegados presentes. Este recurso solo puede ser interpuesto en la misma Asamblea en que se haya tomado la resolución y por una sola vez.-
- Art.40-Fuera del caso previsto en el artículo 25, si un asunto puesto a votación resultara empatado, se reabrirá la discusión y si en la segunda votación se repite el empate, el Presidente de la Asamblea, siempre que sea el titular de la Liga, lo resolverá con su voto. El Delegado que ocupe la Presidencia de la Asamblea carecerá del voto de desempate, pudiendo tomar parte en las discusiones y hacer moción, abandonando la Presidencia previa designación de un Delegado para que lo reemplace mientras dure la reconsideración del asunto que motivó su retiro.Toda moción empatada en las Asambleas presididas por un Delegado o el Vice-Presidente y que después de reabierta la discusión y votada nuevamente subsistiera el empate, se decidirá por sorteo.-

AUTORIDADES DE LA LIGA.-CONSEJO DIRECTIVO.-

Art.41-La Liga Sanrafaelina de Fútbol será gobernada por:

La Asamblea como autoridad suprema. Por el Consejo Directivo como autoridad permanente. Por el Tribunal de Penas como Juez de Infracciones y por el Presidente como persona representativa de la Liga, con las facultades que a cada una de estas autoridades acuerda este Estatuto.-

Art.42-El Consejo Directivo estará formado:

- a)-Por el Presidente de la Liga, elegido por la Asamblea, pero que no forma quórum.-
- b)-Por los Consejeros de los clubes de Primera División "A".-
- c)-Por los Consejeros en representación de los clubes de Primera "B".
- Art.43-Cada club de Primera "A" deberá comunicar a la Liga dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de celebrada la Asamblea Ordinaria y haberse elegido Presidente, el nombre y apellido de su Consejero Titular y Suplente para integrar el H.C.D.

Cuando el H.C.D. resuelva organizar dos o más torneos anuales y en alguno de ellos hubiese ascenso o ascensos, el club o clubes que lo obtenga u obtengan, deberán designar Consejeros, Titular y Suplente dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su proclamación, bajo apercibimiento de aplicarse la multa que establece el Reglamento General.

Tal designación no podrá recaer en ningún Miembro que ya se haya incorporado al Cuerpo en el mismo año.-

- Art.44-Desde el momento de su incorporación, los Consejeros adquieren el carácter de Miembros Directivos de la Liga Sanrafaelina de Fútbol y en los casos de renuncia, remoción, sustitución y en los casos de su eliminación deberá resolver el H.C.D. por ser facultad del mismo, siendo en consecuencia inamovibles con relación al club que los designó mientras dure su mandato, salvo el caso de que dejen de ser socios del club que les otorgó su representación.
- Art.45-El H.C.D. es Juez de sus miembros, pudiendo aceptar o rechazar sus nombramientos y eliminarlos de su seno.
- Art.46-Cada Consejero comunicará al H.C.D. por nota su inasistencia a las sesiones, para que en ese caso lo reemplace el Consejero Suplente.
 - El Consejero Suplente, al incorporarse, ya sea transitoriamente o en forma definitiva, será ratificada su incorporación al H.C.D. No podrá incorporarse el Suplente hasta que no lo haya hecho el Titular, salvo que motivos especiales y previo dictamen del H.C.D. y por mayoría se acepte su incorporación.
 - En el caso de que el Consejero Titular no pueda asistir a alguna sesión, comunicará al H.C.D. y dará aviso al Suplente para que concurra.
 - Una vez iniciada alguna sesión, no podrá ser reemplazado el Titular por el Suplente. Este, una vez incorporado, tiene también la obligación de comunicar por nota su inasistencia.
- Art.47-La no concurrencia sin causa justificada de un Titular o un Suplente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sean estas ordinarias o extraordinarias, se realicen o no, traerá aparejada automáticamente la cesación en sus funciones, en cuyo caso, el club que corresponda designará a la persona que deba sustituirlo.
 - La nueva designación no podrá recaer en el mismo Consejero cesante, el que quedará inhabilitado por el término de un año para ejercer cualquier cargo en esta Liga.
 - Ejercida por el H.C.D. alguna de las facultades que le acuerda el art.45 del Estatuto, el club deberá hacer una nueva designación, la que no podrá recaer en la persona eliminada. En cualquiera de los casos previstos en este artículo, el club deberá hacer la nueva designación dentro de los seis días de su notificación, efectuándose ésta por nota y por publicación en el Boletín Oficial de la Liga. Si así no lo hiciere se hará pasible a la multa que determine el Reglamento General, la que en caso de no hacerse efectiva se descontará de los porcentajes que le correspondieran al club afectado.
- Art.48-Por vacante definitiva del Consejero Titular, asumirá automáticamente el Suplente hasta la terminación del ejercicio. Producidas ambas vacantes, el H.C.D. emplazará al club conforme lo indica el artículo 47 para que designe nuevos Consejeros.
- Art.49-Producida la vacante de Consejeros de Primera "B", se procederá a la incorporación del Consejero Suplente que resultó electo con mayor cantidad de votos en la Asamblea que lo eligió.
- Art.50-El Presidente de la Liga durará dos años en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su elección hasta el día de celebración de la próxima Asamblea Ordinaria convocada para elegir Presidente, no pudiendo ejercer la presidencia por más de dos períodos consecutivos.
 - Los miembros del **H.C.D.**, que pueden ser reelectos, durarán en el ejercicio de sus mandatos, desde la constitución del cuerpo hasta la realización de la siguiente asamblea ordinaria, no así los que representen a clubes de primera "A" que desciendan de categoría, quienes perderán tal representación en ese año, exceptuándose en este caso los consejeros de los clubes fundadores mencionados en el articulo 1°.-
- Art.51-El Presidente de la Liga citará a sesiones a los miembros Titulares del H.C.D. una vez vencido el plazo que determina el art. 43 de este Estatuto, a fin de constituir el cuerpo de inmediato. En esta Sesión deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes del total de los Miembros que lo compondrán y, con el mismo quórum fijado anteriormente, acto continuo, elegirá de su seno por votos de la mitad más uno de los presentes, al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Pro-Secretario, fijando además el día y hora de las Sesiones Ordinarias.
- Art.52-El H.C.D. deberá reunirse en Sesión Ordinaria una vez por semana y en Extraordinaria, cuantas veces lo convoque el Presidente o se lo soliciten por escrito tres o más miembros que lo integran o lo haga la Comisión revisora de Cuentas.
 - Las sesiones serán públicas, pudiendo no obstante, reunirse en sesión secreta cada vez que el Cuerpo así lo resuelva.
 - Cuando el día designado para la Sesión Ordinaria sea feriado, el H.C.D. sesionará el día hábil inmediato anterior o posterior, teniendo la sesión el mismo carácter.
- Art.53-Para sesionar válidamente el H.C.D. se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los Miembros que lo componen. No lográndose ese quórum, la sesión será en minoría y en la

misma sólo podrán resolverse asuntos relativos al programa de partidos conforme al fixture confeccionado oportunamente.

Las resoluciones del H.C.D. se tomarán en todos los casos previstos por este Estatuto y Reglamento General, por simple mayoría de votos.

- Art.54-Ningún Miembro asistente a una sesión podrá dejar de votar, salvo el caso que no hubiera estado presente en la discusión del asunto y no podrá votar en los asuntos que atañen directamente a su persona.
- Art.55-Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
 - a)-Dirigir la marcha de la Liga.
 - b)-Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - c)-Expulsar a un Club.
 - d)-Cumplir y hacer cumplir por las Instituciones afiliadas lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento General.
 - e)-Sancionar a cualquiera de sus miembros por faltas justificadas.
 - f)-Designar los empleados que fueren necesarios y fijar sus emolumentos.
 - g)-Determinar los montos por derechos que establece el Estatuto y Reglamento General.
 - h)-Conceder a los clubes y jugadores las recompensas que estime convenientes, determinadas en el Reglamento General.
 - i)-Administrar los bienes y recursos de la Liga. Percibir todos los dineros y créditos que por cualquier título deban ingresar a la misma.
 - Ordenar los gastos y pagos. Hacer compras y operaciones de crédito y contratos hasta la suma indicada en este Estatuto.
 - j)-Previa autorización de la Asamblea, celebrar contratos no comprendidos en el inciso anterior y efectuar compras o ventas de muebles o inmuebles.
 - k)-Estar en juicio en representación de la Liga, por sí o por apoderados.
 - I)-Interpretar y aplicar el Estatuto y Reglamento General y de Juego.
 - II)-Confeccionar y aprobar el presupuesto de gastos y recursos de cada año.
 - m)-Nombrar las Comisiones que estime convenientes y las subcomisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
 - n)-Resolver en el carácter de juez único todo conflicto que se produzca entre los clubes afiliados.
 - ñ)-Crear campeonatos de fútbol y reglamentarlos.
 - o)-Concurrir ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales en demanda de medidas tendientes a facilitar el fomento del fútbol.
 - p)-Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria Anual y el Balance General del ejercicio que fenece el 31 de diciembre de cada año.
 - q)-Considerar el movimiento de Caja Mensual, Balance trimestral y el General Anual que presentará el Tesorero. En este último caso será visado por la Comisión Revisora de Cuentas.
 - r)-Ejercer las relaciones internas y externas de la Liga.
 - rr)-Designar las canchas que se utilizarán para los partidos de los campeonatos que organiza y los del seleccionado representativo. Designar los jugadores de los clubes para integrar los seleccionados de la Liga.
 - s)-Dictar reglamentos internos, en los que establecerá claramente la misión de las distintas comisiones o subcomisiones que se nombre.
 - t)-Proyectar reformas del Estatuto y Reglamento General y someterlas para su aprobación a la Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto.
 - u)-Disponer se preste atención necesaria a los jugadores que resulten lesionados actuando en equipos representativos de la Liga.
 - En el caso de disponer ayuda pecuniaria a los jugadores, esta medida será dispuesta sin excepción, previo informe de la Comisión de Hacienda.
- Art.56-Para expulsar un club es necesario que el quórum esté formado por los dos tercios de los miembros que forman el H.C.D. y la resolución adoptada, por el voto afirmativo de dos tercios de los presentes, siendo apelable tal resolución por escrito fundado presentado ante el mismo H.C.D., dentro de los ocho días hábiles posteriores a su notificación y resuelto por Asamblea.
- Art.57-Las resoluciones del H.C.D. podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes a los de la sesión en que se adoptó la resolución.
 - Para discutir una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por dos tercios de votos de los presentes.
- Art.58-El H.C.D. tendrá facultades amplias para resolver en todo lo que no haya sido previsto por este Estatuto y Reglamento General dentro de los fines de su constitución.
- Art.59-Las disposiciones que el H.C.D. adopte en uso de sus facultades, obligan a todos los clubes afiliados y regirán en todos los casos en que actúe un club de la Liga dentro y fuera de la Provincia o del País y en cualquier época del año.
- Art.60-La Presidencia y componentes del H.C.D. no podrán percibir sueldos o emolumentos algunos.

En el mismo período no podrán ocupar cargos rentados en la Liga.

- Art.61-Para las Sesiones Extraordinarias, convocadas por el H.C.D., por el Presidente, a petición de tres consejeros o solicitadas por la Comisión Revisora de Cuentas, se invitará a los Consejeros por citación especial por la vía más rápida y por lo menos con doce horas de anticipación, remitiéndoles los temas a tratarse.
- Art.62-Las atribuciones mencionadas en el artículo 55, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares del Estatuto, corresponde al H.C.D. la más amplia facultad para dirigir y representar a la Liga, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en este Estatuto y Leyes vigentes.

Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el H.C.D. podrá adoptarla, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se celebre o convocarla especialmente a ese efecto.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE.

Art.63-El Presidente es el representante de la Liga Sanrafaelina de Fútbol en todos los actos oficiales en que ésta se manifieste.

Sus deberes y atribuciones son:

- a)-Presidir las Asambleas, convocar y presidir las Sesiones del H.C.D., teniendo voto solamente en caso de empate.
- b)-Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del H.C.D.
- c)-Suscribir las actas, documentos y comunicaciones de la Liga.
- d)-Firmar en nombre de la Liga los contratos públicos o privados que ella celebre.
- e)-Resolver cualquier caso urgente o no previsto que se suscite, con la obligación de dar cuenta al H.C.D. en la primera sesión que se realice.
- f)-Citar al H.C.D. cuantas veces lo considere necesario o cuando se lo soliciten por escrito tres o más miembros o la Comisión Revisora de Cuentas.
- g)-Constituir las Comisiones Internas siendo Miembro nato de todas ellas.
- h)-Reclamar del Tesorero la presentación regular de los balances.
- i)-Solicitar al H.C.D. la sustitución de los empleados por faltas graves.
- j)-Firmar, juntamente con el Secretario, las actas, libros de actas, registros y documentos y correspondencia que emanen de la Liga.
- k)-Autorizar, juntamente con el Tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Liga, así como también los inventarios, balances y cuadro demostrativo de gastos y recursos.
- I)-Representar a la Liga, con autorización expresa del H.C.D., en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior.
- Art.64-El Presidente será solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos.
- Art.65-El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, enfermedad u otras causas imprevistas. Pero si por renuncia u otra causa imprevista se produjera la vacante del Titular, el H.C.D. en la forma prevista para las Asambleas Ordinarias citará a Asamblea General de Delegados a los efectos de llenar la vacante, Asamblea que deberá realizarse dentro de los treinta días de producido el caso.
 - Si faltare menos de la cuarta parte para finalizar el período reglamentario, el Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente hasta terminar el período, con todas las atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo.

Cuando por ausencia del Presidente algún Consejero deba presidir una sesión, su banca podrá ser ocupada por el respectivo suplente, el que participará con idénticas facultades que el titular.

<u>DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO.</u>

Art.66-Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a)-Refrendar con su firma la del Presidente, con excepción de cheques y libranzas.
- b)-Redactar las actas de las Asambleas y del H.C.D.
- c)-Suscribir con su sola firma las citaciones a Asambleas, Sesiones del H.C.D. y trámites de Secretaría.
- d)-Cumplir las resoluciones dictadas por el H.C.D. y lo dispuesto por el Presidente.
- e)-Atender la correspondencia y demás funciones que correspondan a Secretaría.
- f)-Suscribir con su sola firma las órdenes al personal de Secretaría.
- g)-Dar cuenta a los clubes afiliados semanalmente, por intermedio del Boletín Oficial de la Liga de las resoluciones que dicte el H.C.D. y en casos especiales por circulares.
- h)-Comunicar a los clubes por medio del Boletín Oficial o bien por circulares, las resoluciones del Tribunal de Penas o de Apelaciones.

- i)-Llevar los libros de Actas, Registro de Clubes y Jugadores y todos los otros que sean necesarios al ordenamiento administrativo. Todos los libros deben estar rubricados previamente por Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.
- Art.67-El Pro-Secretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de renuncia, licencia u otro impedimento, con los mismos deberes y obligaciones.

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO.

Art.68-Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- a)-La recaudación y custodia de los fondos de la Liga.
- b)-Cumplir las resoluciones del H.C.D. y los pagos, visados por el Presidente.
- c)-Depositar en las Instituciones Bancarias en cuentas de la Liga Sanrafaelina de Fútbol los fondos que por cualquier concepto se recauden, pudiendo mantener en caja la suma que autorice el H.C.D. para gastos menores.
- d)-Presentar del uno al diez de cada mes al H.C.D. el movimiento mensual de caja; trimestralmente el balance de comprobación y al 31 de diciembre el balance general para la Asamblea Anual Ordinaria.
- e)-Llevará el control de la contabilidad, siendo obligatorio un Libro Diario, Inventario, Caja u otros auxiliares que sean necesarios, los que serán rubricados por Inspección General de Personas Jurídicas, de la Provincia de Mendoza.
- f)-Firmará juntamente con el Presidente, toda la documentación relacionada con cheques, documentos, contratos y todo lo vinculado con las finanzas de la Liga.
- g)-El excedente de lo recaudado y dejadas las sumas que se autoricen conforme al inciso c)- del presente artículo, lo depositará en los bancos a la orden de la Liga.

 Toda actividad financiera debe ser examinada por la Comisión Revisora de Cuentas.
- Art.69-El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero, colaborará con él y en caso de renuncia o cualquier otra causa por la que quedara vacante dicho cargo, el mismo será cubierto por el Pro-Tesorero, con las mismas facultades y obligaciones.

DE LOS VOCALES.

Art.70-Los vocales que no ocupen los cargos de los artículos precedentes, integrarán el H.C.D. de la Liga, colaborando con dichas autoridades.

En caso de licencia o impedimento temporal del Presidente y Vice-Presidente de la Liga, el H.C.D. designará el vocal titular que reemplace al Vice-Presidente mientras dure su ausencia.

Art.71-Los Consejeros vocales titulares concurrentes a las sesiones del H.C.D., justificarán su asistencia firmando el libro respectivo, juntamente con el presidente.

Los Consejeros Suplentes, a la vez serán Vocales Suplentes.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Art.72-Anualmente en la Asamblea Ordinaria se procederá a la elección de dos Miembros Titulares y Un Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

El H.C.D. propondrá los nombres para tales cargos, pudiendo los clubes proponer candidatos a dichos cargos los que serán elevados a consideración de la Asamblea.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requieren los mismos requisitos indicados en el artículo 11 de este Estatuto. Preferentemente serán personas idóneas en contabilidad.

Art.73-Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a)-Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Liga, por lo menos cada tres meses;
 fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- b)-Verificar que la percepción de los recursos y el pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c)-Concurrir a las sesiones del H.C.D. cuando lo estimen conveniente o sean citados por el Cuerpo.

En dichas Sesiones tendrán solamente voz.

- d)-Observar e informar inmediatamente al H.C.D. toda irregularidad que observen.
- e)-Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a la Asamblea.
- f)-Convocar al H.C.D. conforme al artículo 52 de este Estatuto.
- g)-Solicitar al H.C.D. convoque a Asamblea General Extraordinaria.

TRIBUNAL DE PENAS.

Art.74-Anualmente en la Asamblea Ordinaria, se procederá a la elección de cinco Miembros Titulares y Cuatro Suplentes para integrar el Tribunal de Penas por el lapso de un año, pudiendo ser reelectos.

No podrán formar parte de este cuerpo quienes no tengan más de dos años de alejamiento como miembros de Comisiones Directivas de algún club afiliado y deben llenar los mismos requisitos que para ser Miembros del H.C.D. de la Liga.

Además, deberán ser personas caracterizadas con aptitudes para el cargo y con reputación de prudentes e imparciales.

Asimismo deben tener más de cuatro años de inactividad como árbitros, jugadores o delegados de divisiones militantes.

- Art.75-Hasta el día 31 de enero de cada año, los clubes afiliados y que hayan cumplido totalmente la actividad deportiva en la temporada anterior y mantenido como mínimo dos divisiones inferiores, están obligados a comunicar nombre, apellido y domicilio del candidato que proponen y que reúna las exigencias impuestas por el artículo anterior.
 - El H.C.D. procederá a verificar que los propuestos reúnan las condiciones exigidas y elevará la nómina a consideración de la Asamblea, la que elegirá cinco Titulares y Cuatro Suplentes.
- Art.76-El club que a la fecha indicada en el artículo precedente no proponga el candidato, se hará pasible a la multa que determina el Reglamento General.
- Art.77-Si en las votaciones hubiera empate entre dos o más candidatos, se tendrá en cuenta para su designación a quien haya actuado en el ejercicio anterior.
- Art.78-Inmediatamente de constituido el H.C.D. el Presidente de la Liga citará a los miembros del Tribunal de Penas electos por la Asamblea a los efectos de su incorporación, y una vez concretada la misma dejará establecido, mediante sorteo, el orden de incorporación de los miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, eliminación o excusación.

Asimismo se fijará también el día y hora de sesiones.

En la sesión constitutiva se distribuirán los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal durarán un año en sus funciones, desde su incorporación y hasta el día anterior a la celebración de la próxima Asamblea que se convoque para elegir Tribunal de Penas.

Art.79-El Tribunal de Penas es juez de sus propios miembros pudiendo aceptar o rechazar sus renuncias, amonestar, suspender o eliminarlos de su seno.

La no concurrencia de un miembro Titular o Suplente, este último convocado especialmente, a dos sesiones consecutivas o tres alternadas sin causa justificada, traerá aparejada la cesación de sus funciones en cuyo caso se incorporará el suplente en el orden que corresponda.

Si se produjera la renuncia de los titulares, automáticamente pasarán a actuar los suplentes, pero si estos fueran solidarios en la renuncia y siempre y cuando faltare más de la tercera parte del ejercicio se llamará a Asamblea para la elección de un nuevo Tribunal.

Si faltare una cuarta parte del ejercicio cuando se producen las vacantes, pasarán a resolver,con todas las facultades que otorga este Estatuto, los integrantes del Tribunal de Apelaciones, quienes serán convocados al efecto.

- Art.80-El H.C.D. proporcionará al Tribunal de Penas el personal y local que dicho cuerpo considere necesario para su funcionamiento.
- Art.81-El Tribunal de Penas podrá requerir la cooperación de sus Miembros Suplentes para tomar declaraciones y efectuar otras diligencias sumariales.
- Art.82-El juzgamiento y castigo de cualquier transgresión al Estatuto, Reglamentos Internos, de Penas o Reglamentos de Juego u otras resoluciones de las autoridades de la Liga, con la excepción de la prevista en el artículo 23 y el 55 inciso e) de este Estatuto, es de exclusiva competencia del Tribunal de Penas, siempre que el hecho sea punible y aparezcan imputados clubes, directivos, dirigentes, socios, delegados de divisiones, directores técnicos, masajistas, utileros, personal auxiliar, jugadores, árbitros, jueces de línea, empleados de clubes y todas aquellas personas que estén vinculadas al club con relación al fútbol.

Las infracciones a las leyes de juego dictadas por la F.I.F.A. y puestas en vigencia por la Asociación del Fútbol Argentino, serán de exclusiva incumbencia de los árbitros, cuyas resoluciones no podrán ser revisadas, modificadas o alteradas por ninguna autoridad de la Liga, ni mucho menos por los clubes.

inc.a)-Toda vez que se plantee una inhibitoria de competencia por algún cuerpo de esta Liga, la misma deberá ser resuelta por el H.C.D. con previo dictamen fundado de la Comisión de

Interpretaciones. La resolución será apelable ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los ocho días de notificado el órgano de que se trate, pero el recurso no suspenderá sus efectos, conforme al artículo 101 del Estatuto.

- Art.83-Para los casos determinados en el artículo anterior, el Tribunal de Penas queda ampliamente facultado para aplicar las siguientes penalidades:
 - a)-Amonestación o llamado de atención.
 - b)-Suspensión o inhabilitación por partidos, días, meses o años.
 - c)-Multas o indemnizaciones.
 - d)-Clausura de cancha.
 - e)-Expulsiones.
- Art.84-El Tribunal, en el ejercicio de las facultades que le confiere este Estatuto, resolverá con sujeción al mismo y a los Reglamentos Internos, Reglamento General, Reglamento de Penas y Resoluciones de las autoridades de la Liga y en lo no prescripto, de acuerdo a su leal saber y entender, conforme a las circunstancias, hechos, modos y repercusión, todo ello según la ciencia y honorabilidad de sus miembros.
- Art.85-Las resoluciones del Tribunal de Penas serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos autorizados y tendrán fuerza ejecutiva y vigencia para su cumplimiento a partir del momento en que por la Secretaría de la Liga se notifique a los clubes, personas o interesados, notificación que se hará mediante publicación en Boletín Oficial de la Liga o bien por intermedio de notificación directa por correspondencia o personalmente en el domicilio que las Instituciones deberán fijar dentro de un radio no mayor de veinte cuadras de la Liga.
 - Cualquiera sea el medio que se utilice conforme se expresa en el presente, tendrá valor legal y amplia validez a los efectos determinados en estos Estatutos y no podrán ser desconocidos o ignorados por las partes.
- Art.86-Los fallos del Tribunal no podrán ser discutidos por el H.C.D. el que se limitará a tomar conocimiento de ellos dándoles inmediato cumplimiento.
- Art.87-Las resoluciones del Tribunal de Penas, solamente serán apelables cuando impongan clausura de canchas por más de cinco fechas, la expulsión de la Liga y la protesta de puntos en partidos oficiales.
 - El recurso de apelación con sus fundamentos, deberá ser interpuesto ante el Tribunal de Apelaciones y en tercera instancia como lo determina la Asociación del Fútbol Argentino, a cuyo efecto se remitirán las actuaciones previo dar cumplimiento al pago de derechos que determina el Reglamento General.
- Art.88-El recurso de apelación podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes comprendidas en la resolución apelable, dentro del término y llenando las formalidades establecidas por el Reglamento General.

La apelación no suspenderá los efectos de la resolución apelada.

- El H.C.D. recibirá la apelación y de inmediato, sin ser discutida, la elevará al Tribunal de Apelaciones de la Liga.
- Art.89-Las resoluciones de la Asamblea solo podrán ser apeladas ante quien determina la Asociación del Fútbol Argentino o cuando consideren los casos previstos en este Estatuto y por lo tanto resultan inapelables en lo no expresamente indicado.

CONSEJO DE ARBITROS.

Art.90-El H.C.D. deberá elegir cinco Miembros Titulares y tres Suplentes para integrar el Consejo de Arbitros.

Los clubes deberán proponer los candidatos hasta el 31 de enero, debiendo los mismos reunir las mismas condiciones que se exigen para los Delegados a las Asambleas, como lo indica el artículo once del Estatuto.

- Art.91-En su carácter de organismo colaborador, el Consejo de Arbitros tiene las siguientes facultades, deberes y atribuciones, sin perjuicio de las que le asignen otras disposiciones del Estatuto o Reglamento General:
 - a)-Llevar el Registro de Arbitros permanente, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación que deberá dictar el H.C.D.
 - b)-Dirigir y atender el funcionamiento de la Escuela de Arbitros.
 - c)-Eliminar del Registro a los árbitros por renuncia, por disposición del H.C.D., del Tribunal de Penas o por resolución del propio Consejo de Arbitros.
 - d)-Designar los árbitros y jueces de línea de acuerdo con las normas que fija la reglamentación y las resoluciones que al respecto dicte el H.C.D.
 - e)-Controlar periódicamente la preparación física de los árbitros, a cuyo fin podrá exigir, cuando lo estime conveniente, que aquellos rindan prueba de suficiencia.

- f)-Elevar anualmente para su tratamiento y consideración por el H.C.D. el presupuesto de gastos de la Escuela de Arbitros.
- Art.92-Diez árbitros integrarán el plantel de Primera División que el H.C.D. designará para cada temporada durante el mes de diciembre de cada año.
 - La propuesta será formulada por el Consejo de Arbitros mediante lista que contendrá quince postulantes inscriptos, con remisión de antecedentes de méritos.
- Art.93-Los árbitros serán calificados por el Consejo de Arbitros en forma semanal previa moción del Cuerpo que presenció el desempeño o informe escrito del reemplazante que designara ese cuerpo.

Las clasificaciones se graduarán como "muy bien", "regular" y "mal". En estos dos últimos casos, el árbitro será notificado dentro de las veinticuatro horas y en el mismo plazo podrá pedir reconsideración.

Art.94-La designación de árbitros se efectuará por sorteo y rotación de todos los integrantes del plantel designado por el H.C.D. durante las primeras cuatro fechas de cada torneo oficial.

A partir de la cuarta fecha y de acuerdo al mérito acumulado en todas las actuaciones, se procederá a sortear a los árbitros necesarios para dirigir los encuentros de Primera "A" entre aquellos que más altas calificaciones hayan obtenido.

Cuando a un árbitro se lo califique por tres veces consecutivas o cinco alternadas con "regular" o "mal", bajará provisoriamente de categoría, excluyéndosele del plantel, siendo reemplazado por otro árbitro de la categoría inferior que haya reunido méritos suficientes, por moción del Consejo de Arbitros y aprobación del H.C.D.

A los árbitros que habitualmente actúan en partidos de Primera "A" y/o Primera "B", el Consejo de Arbitros podrá designarlos para dirigir encuentros de divisiones inferiores, con el solo objeto de que su presencia y sus condiciones técnicas sirvan de aliciente en las enseñanzas y aplicación de las Leyes de Juego.

Art.95-Los clubes no podrán en ningún momento recusar a los árbitros.

Tanto el Consejo de Arbitros, Escuela de Arbitros, Arbitros y demás integrantes de esa actividad, además de las facultades y obligaciones indicadas precedentemente se regirán en un todo por el Reglamento General que se dicte al efecto.

Atento el carácter de órgano colaborador y carente de autonomía, los miembros del Consejo de Arbitros que incurran en actos punibles por el Estatuto y Reglamento General, serán juzgados por el H. Tribunal de Penas.

TRIBUNAL DE APELACIONES.

- Art.96-Anualmente en la Asamblea Ordinaria, durante el mismo acto y entre los Delegados concurrentes, se procederá ya sea por votación o en la forma que en el mismo acto se disponga, a nombrar seis Miembros Titulares y tres Suplentes para constituir el Tribunal de Apelaciones. El Presidente del mismo formará quórum y tendrá voto solamente en caso de empate, conforme lo establecen los Reglamentos Internos.
- Art.97-Son atribuciones del Tribunal de Apelaciones:
 - a)-El estudio minucioso que dará al expediente motivo de la apelación, como así también al propio recurso de apelación.
 - b)-Considerará la protesta, la vista a la defensa presentada, los informes solicitados por el Tribunal de Penas y si constan las pruebas ofrecidas por las partes y por último los fundamentos y la parte dispositiva del fallo dictado por el Tribunal de Penas.
 - c)-El Tribunal de Apelaciones podrá reabrir el juicio y admitir nuevos elementos de prueba, teniendo facultades si lo cree conveniente y no a pedido de parte, de recabar información y nuevos elementos de prueba para fallar.
 - d)-Deberá expedirse categóricamente sobre si el fallo del Tribunal de Penas es reglamentario o bien es violatorio de disposiciones reglamentarias, debiendo expresar si se confirma o modifica el fallo apelado.
 - e)-Hará conocer en considerandos y fundamentos, los motivos de su resolución, haciendo constar los artículos del Estatuto o Reglamento General y de Penas en que se haya incurrido en violación
 - f)-En caso de dudas sobre la aplicación de la Reglamentación, se procederá conforme faculta el artículo 84 de este Estatuto.
- Art.98-El Tribunal de Apelaciones actuará cuando sea convocado por el Consejo Directivo de la Liga y únicamente en los casos en que se interponga recurso de apelación, tal como lo dispone el Estatuto.
- Art.99-Para la convocatoria de los Miembros del Tribunal de Apelaciones, el H.C.D. utilizará el siguiente procedimiento:

- a)-Librará por intermedio de la Secretaría de la Liga las notas de citaciones en la que constarán el día, hora y lugar de la reunión.
- b)-A la hora indicada y con la asistencia de los Miembros Titulares y Suplentes, las autoridades del H.C.D. procederán a incorporar y poner en funciones a los Miembros del Tribunal.
- c)-En el caso que faltare alguno de los titulares, inmediatamente y por sorteo, se incorporará el o los suplentes que sean necesarios, hasta completar el número de seis que componen el Cuerpo.
- d)-Integrado el Tribunal, inmediatamente procederá a designar a uno de los Miembros para que ocupe la Presidencia, el que tendrá voz pero no voto. Además designará un Secretario, el que se podrá alternar con otro Miembro.
- Art.100-El Tribunal recibirá de la Secretaría de la Liga el o los expedientes en apelación y comenzará de inmediato su trabajo, debiendo emitir fallo en el término no mayor de quince días a contar de la fecha de recibido el expediente. En casos especiales que pudieran presentarse, podrá ampliarse el plazo en cinco días más en forma perentoria.
- Art.101-El recurso de Apelación podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes comprendidas en la resolución apelable, dentro del término y llenando las formalidades establecidas en el Estatuto y Reglamento General.
 - La apelación no suspenderá los efectos de la resolución apelada. El H.C.D. recibirá la apelación y de inmediato y sin discutirla la elevará al Tribunal de Apelaciones.
- Art.102-Las resoluciones de la Asamblea solo podrán ser apeladas por ante quien determina la Asociación del Fútbol Argentino o cuando consideren los casos previstos en estos Estatutos y por lo tanto resulten inapelables en lo no expresamente indicado.
- Art.103-Las resoluciones del H.C.D. solamente podrán ser objeto de apelación en los casos determinados por este Estatuto.

GERENTE.

- Art.104-El H.C.D. anualmente nombrará los empleados necesarios para la organización administrativa de la Liga en especial un Gerente. Este será el principal empleado de la Institución y Jefe inmediato de todos los empleados rentados administrativos.
 - El cargo de Gerente recaerá en una persona de reconocida capacidad y probidad.
 - Sus funciones serán remuneradas y antes de entrar en el desempeño de ellas constituirá garantías a satisfacción.
- Art.105-El Gerente tendrá a su cargo la parte administrativa y sus derechos y obligaciones serán determinados por el H.C.D.

DISPOSICIONES VARIAS.

- Art.106-El H.C.D. tiene las más amplias facultades para adoptar todas las medidas que considere adecuadas, tendientes a normalizar el desarrollo de los partidos que se disputen.
- Art.107-La Liga Sanrafaelina de Fútbol organizará y hará disputar en cada temporada los distintos campeonatos que se determinan en el Reglamento General.
- Art.108-Anualmente será considerado Campeón de la Liga Sanrafaelina de Fútbol en cada uno de los campeonatos disputados, al equipo que obtenga la mayor cantidad de puntos en la tabla de posiciones de su categoría.
- Art.109-Anualmente descenderá a Primera "B" uno o más clubes conforme al siguiente sistema:
 - En el año 1.989 descenderá a Primera "B" el club que obtenga la menor cantidad de puntos al término del Campeonato Oficial Anual de Primera "A".
 - Si dos o más equipos igualaran en puntos en el último puesto, para definir el descenso disputarán finales en partido y revancha conforme lo resuelva anualmente el H.C.D.
 - En lo sucesivo se determinará el descenso por el sistema de promedio, el que se implementará de la siguiente manera:
 - a)-En el año 1.990 descenderá a Primera "B" el club de menor promedio resultante de la división de la suma de los puntos obtenidos en los Torneos Oficiales Anuales de Primera "A" de los años 1.989 y 1.990 por la cantidad de partidos jugados en ambos torneos.
 - b)-En el año 1.991 descenderá a Primera "B" el club de menor promedio resultante de la división de la suma de los puntos obtenidos en los Torneos Oficiales Anuales de Primera "A" de los años 1.989, 1.990 y 1.991 por la cantidad de partidos disputados en esos torneos.
 - c)-Para los años subsiguientes se continuará aplicando el promedio para definir el o los descensos,

- computándose la suma de los puntos y cantidad de partidos del o de los Torneos Oficiales de Primera "A" en disputa y los puntos y partidos de los Torneos Oficiales de Primera "A" de los dos años inmediatamente anteriores.
- d)-Para el cómputo del promedio no se tendrán en cuenta los puntos conquistados en partidos finales, semifinales ni desempates, como tampoco los de certámenes clasificatorios especiales.
- e)-El descender a Primera "B" implica la extinción automática del promedio que el club tuviese acumulado hasta el momento de perder la categoría.
- f)-Si dos o más equipos igualaran en promedio en el último puesto, para definir el descenso disputarán finales en partido y revancha conforme lo resuelva anualmente el H.C.D.
- g)-Ascenderá a Primera "A" el Club o Clubes de Primera "B", que obtengan tal derecho de acuerdo con el sistema de torneos que organice el **H.C.D.**.
 Queda derogada cualquier otra disposición estatutaria y/o reglamentaria que se oponga al
- Art.110-La Liga Sanrafaelina de Fútbol premiará anualmente a los equipos que se clasifiquen campeones en sus respectivas divisiones conforme lo determina el Reglamento General.

LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO, DESTINO DE UTILIDADES.

Art.111-El ejercicio económico comenzará el uno de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esta oportunidad se practicará un inventario, balance General y cuadro demostrativo de ingresos y egresos de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconsejan, así como una memoria y situación de la Liga.

Todo ello, previo dictamen del órgano de fiscalización será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

Las utilidades serán capitalizadas.

La Liga Sanrafaelina de Fútbol deberá registrar sus actas y operaciones en los siguientes libros:

a)-Registro de clubes afiliados.

presente artículo.

- b)-Libros de Actas para sesiones del H.C.D. y Asambleas.
- c)-Libros Diario, Mayor, Inventario y Balance.
 Sin perjuicio de utilizar todos los libros que se crean necesarios, debiendo todos los libros estar rubricados previamente por Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Art.112-La Liga Sanrafaelina de Fútbol se ha creado por tiempo indefinido, pero, para el caso de que alguna vez se disponga su disolución, la Asamblea respectiva deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que podrá ser el mismo H.C.D. o cualquier otra, que estará compuesta por lo menos por tres miembros. Esta Comisión deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho horas de su realización, durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia, un edicto anunciando la disolución de la Liga, con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador.

Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea, indefectiblemente se deberá remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva a Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Liga.

- Art.113-Una vez pagadas las deudas, el remanente que existiera será destinado al HOSPITAL "TEODORO J. SCHESTAKOW". Dentro de los quince días, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones a Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.-
- Art.114-De todo lo indicado precedentemente debe darse cuenta, como así del destino dado al producto líquido si hubiere existido al finalizar la misión de la Comisión Liquidadora.

=.=.=.=.=.=.=.=.=